

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Ponente

AUTO LABORAL

6 de mayo de 2022

“RESUELVE ADMISIÓN RECURSO DE CASACIÓN”

RAD: 20-001-31-05-004-2016-00147-01. Proceso ordinario laboral promovido por PABLO DE JESÚS DAZA MAESTRE contra ACCIONES ELECTRICAS DE LA COSTA Y OTROS

1. ASUNTO A TRATAR

Procede la Sala a pronunciarse la viabilidad del recurso extraordinario de casación, interpuesto por el apoderado judicial de la demandada solidaria ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., contra la sentencia proferida por esta Sala el 22 de noviembre de 2021, aprobada mediante acta de la misma fecha, dentro del proceso ordinario laboral promovido por PABLO DE JESÚS DAZA MAESTRE contra ACCIONES ELECTRICAS DE LA COSTA S.A., ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. quien a su vez llamó en garantía MAPFRE SEGUROS S.A.

2. DE LA ADMISIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN

La jurisprudencia ha sido constante en cuanto a que el interés para recurrir en casación, está determinado por el agravio que al impugnante le produce la sentencia impugnada, toda vez que, es esta última como acto jurisdiccional la que específicamente es susceptible de recurrirse en casación. De ahí que el interés para tal efecto se determina por la cuantía de las resoluciones de la sentencia que económicamente perjudiquen al demandado recurrente, y para el demandante es el equivalente al monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intente cuestionar.

Ahora bien, según el artículo 48 de la ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 86 del C. P. del T. y de la S. S., que a su vez había sido modificado por el artículo 43

RAD: 20-001-31-05-004-2016-00147-01. Proceso ordinario laboral promovido por PABLO DE JESÚS DAZA MAESTRE contra ACCIONES ELECTRICAS DE LA COSTA Y OTROS

de la Ley 712 de 2001, en materia laboral, serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía excedan de 120 veces el salario mínimo legal mensual vigente; sin embargo, dicha norma fue declarada inexecutable por la H. Corte Constitucional mediante sentencia C-372/11 M.P. Dr. Jorge Pretelt Chaljub, debiéndose aplicar en consecuencia la norma anterior, que al no tenerse por modificada, serán susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía excedan de 120 veces el salario mínimo legal mensual vigente, que para la fecha de la sentencia, es de \$ 737.717,00, lo cual nos arroja la cantidad de \$88.526.040,00 el interés para recurrir.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en providencia AL 545-2022 del 16 de febrero de 2022, radicado 91985, M. P. GERARDO BOTERO ZULUAGA, dijo:

“Establece el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en su parte pertinente que: «...sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente». Tal estimación debe efectuarse, teniendo en cuenta el monto del salario mínimo aplicable al tiempo en que se profiere la sentencia que se pretende acusar.

Reiteradamente ha sostenido esta Corporación, que el interés para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia gravada, que, en tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen, y respecto del demandante, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas en la sentencia que se intente impugnar. En ambos casos, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado (CSJ AL 1705-2020).(…).”

CASO EN CONCRETO

Ahora bien, en el *sub lite*, las súplicas estuvieron dirigidas a la declaración de un contrato de trabajo entre el demandante **PABLO DE JESÚS DAZA MAESTRE** y **ACCIONES ELÉCTRICAS DE LA COSTA S.A** entre el 1° de agosto de 2008 al 31 de agosto de 2011 y de manera solidaria a la empresa **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.** y como consecuencia de ello al pago de Auxilio de cesantías, Intereses sobre las cesantías, primas de servicios, vacaciones, salarios, auxilio de transporte, ineficacia de la terminación del contrato indemnización especial.

Mediante proveído del 12 de septiembre de 2017 por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar, concedió las pretensiones en favor del demandante y condenó en costas a la parte demandada.

RAD: 20-001-31-05-004-2016-00147-01. Proceso ordinario laboral promovido por PABLO DE JESÚS DAZA MAESTRE contra ACCIONES ELECTRICAS DE LA COSTA Y OTROS

no superan el interés para recurrir, esto es, los 120 SMLMV, por tanto, no es procedente conceder el recurso extraordinario de casación interpuesto por la demandada solidaria ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. Así las cosas, la Sala negará el recurso impetrado.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Tercera de Decisión Civil – Familia - Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el recurso extraordinario de casación interpuesto por la demandada solidaria **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.** contra la sentencia proferida por esta Sala el día 24 de noviembre de 2021, dentro del proceso ordinario laboral promovido por **PABLO DE JESUS DAZA MAESTRE** contra la **ACCIONES ELECTRICAS DE LA COSTA S.A, ELECTRICARIBE S.A E.S.P** y la llamada en garantía **MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: Oportunamente remítase el expediente al juzgado de origen.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS
(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,
Decreto Presidencial 806 de 2020 Art 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
MAGISTRADO